"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
Departamento Jurídico

Mariano Roque Alonso, 12 de Setiembre de 2018.-

DICTAMEN Nº : 206/2018
AL : Señor Director del Centro Financiero N° 5
CNEL DCEM LUIS OSMAR HERMOSILLA PINEDA
Guarnición

Corresponde al Expediente Nº 2371 del Centro Financiero N° 5 de fecha 29 de Agosto de 2018, formado por la Nota Nº 489 del Señor Director del Servicio de Intendencia del Ejército GRAL BRIG DARIO GERMÁN YEGROS MENCIA, por la cual solicita la modificación y Rescisión parcial del Contrato Nº 71/2018, suscripto con la empresa CONTI PARAGUAY S.A., en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/18 para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" ID N° 343.822.----------

Que, la Rescisión Parcial se realiza en el Lote Nº 06 por un monto de Gs. 54.845.900. (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS GUARANÍES), atendiendo a las razones de interés público que refieren a la necesidad de liberar dicho monto para ser utilizado en la compra de alimentos (verduras), que no fueron cubiertos con la LPN Nº 03/18, en los Lotes correspondientes para el área del interior del País, las cuales en su oportunidad fueron declaradas desiertas, como lo justifica en su Estudio e Informe Nº 56 de la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 5.----------

Que la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece en su Artículo 55°. *"DERECHOS DE LOS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...; b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) A suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso;... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".* ----------

Por tanto, en base los documentos adjuntos, esta Asesoría Jurídica eleva el presente expediente al Señor Director del Centro Financiero Nº 5 – COMLOG, con la recomendación de proseguir los trámites para la Resolución y Adenda Modificatoria y Rescisión Parcial del Contrato Nº 71/18 por parte del Señor Comandante Logístico, por cumplir en todos sus términos a los delineamientos de Ley que rigen la materia, previo informe favorable del Departamento de Control Interno.-

Es mi dictamen.-

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES – CENTRO FINANCIERO Nº 5 – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – DEPARTAMENTO JURÍDICO – COMANDO LOGÍSTICO

CYNTHIA VERA RIVEROS
MY JM – Jefa del Dpto. Jurídico del CF Nº 5

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Mariano Roque Alonso, 5 de setiembre de 2018

ESTUDIO E INFORME Nº : 56/18

ORIGEN : Dirección del Servicio de Intendencia del Ejercito

ASUNTO : Solicitud de Rescisión de Contrato N° 71/18 suscrita con la firma CONTI PARAGUAY SA.

REFERENCIA : (Exp CF 5 N° 2370/18 Ref. Nota N° 488/18 Solicitud de modificación de Contrato)

ANALISIS :

Visto el expediente Nº 2371 del Centro Financiero Nº 5 de fecha 29 de agosto del corriente, conformado por la Nota Nº 489 de la DISERINTE de fecha 27 de agosto de 2018 en la cual solicita la modificación el Contrato Nº 71/18 celebrada entre el Comando Logístico con la firma CONTI PARAGUAY SA., dentro del marco de la LPN Nº 03/18 Adquisición de Productos Alimenticios - ID Nº 343.822 y el informe N° 32 /18 de la Giraduria de la Dirección del Servicio de Intendencia del Ejercito .-

El pedido refiera a la necesidad de rescindir parcialmente el contrato N° 71/18 suscrito entre el Comando Logístico y la firma CONTI PARAGUAY SA. a fin de reducir el monto de dicho contrato que para el ejercicio fiscal 2018 es de Gs. 250.208.000 (Guaraníes Doscientos Cincuenta Millones Doscientos Ocho Mil) a Gs. 195.362.100(Guaraníes Ciento Noventa y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Cien) con el fin de liberar Gs 54.845.900 (Guaraníes Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos), monto que será destinado para realizar un nuevo llamado a licitación con el fin de cubrir las necesidades alimentarias que no fueron cubiertas con el llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/18 Adquisición de Alimentos para Personas, ID 343.822 ya que los lotes correspondientes para el área de interior fueron declaradas desiertas por carecer de ofertas.

El pedido refiere a que los productos a ser licitados (verduras) son de extrema necesidad para la alimentación de los conscriptos y del personal desplegados en las zonas operativas. Esto no puede ser cubierto con ampliaciones, debido a que la cantidad exacta es superior al 20 % de a lo adjudicado y no fueron adjudicados los lotes destinados a las Unidades desinadas en el Interior del País, por no presentarse oferta alguna.

La alimentación es un derecho establecido por la Constitución Nacional y los Derechos Humanos por lo tanto se consideran un Interés Público.

"El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre."

Los Conscriptos, son Ciudadanos que dan cumplimiento a la Ley del Servicio Militar Obligatorio, por ende, el estado tiene la Obligación de proveer para su alimentación.

La Constitución Nacional reza en su Art. 173: DE LAS FUERZAS ARMADAS *Las Fuerzas Armadas de la Nación constituye una Institución Nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes.* ***Su misión es la de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas, conformes con esta Constitución y las leyes.*** *Su organización y sus efectivos serán determinados por la ley..."*

Se Adjunta el Informe N° 31 de la DISERINTE, a los efectos de visualizar el cuadro con el detalle a de los ítems a rescindir en el Contrato correspondiente.

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Esta **solicitud de rescisión parcial de contrato** se realiza en atención a la **Ley N° 2051/03, la cual en su Art. 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES**, prevé: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos... c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso;"* y esta modificación obedece a un interés público por ser un bien de primera necesidad para el sustento alimentario del personal militar, y más aún aquellas Unidades que se encuentran desplegados en el interior del País, donde el abastecimiento es sustancial y de suma urgencia, ya que la mayoría de las Unidades del Interior se encuentran situados en lugares inhóspitos.

Que, el Decreto N° 5.174/2005 que modifica diversos Artículos del Decreto N° 21909/2003, en su Art. 19, establece, *"..la Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, en el numeral 2), las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:... inc. c) Procedimiento de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Art. 33, inc. g) de la Ley); y en los supuestos establecidos en los incisos c) y b) del Art. 33 de la Ley; dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato".-*

Que, las justificaciones expuestas más arriba proporcionan una base razonable a nuestro estudio para fundamentar la necesidad de realizar la rescisión parcial al Contrato N° 71/18, afectando a los Ítems 2 y 4 del Lote 6, ya que los mismos no son considerados como artículo de primera necesidad para la alimentación de personas como lo son las verduras, y las inexcusables razones de interés público.-

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones técnicas y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

CONCLUSION:

a. La Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército, a través del Programa 2.7.8 Dirección del Servicio de Intendencia, necesita contar con presupuesto aprobado y disponible y las razones expuestas son para liberar saldo presupuestario, a fin de acordar un llamado a licitación para cubrir las necesidades alimentarias, de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

b. Se debe remitir el presente expediente al Departamento de Asesoría Jurídica para que elabore un dictamen previo establecido por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

c. Posteriormente en caso contar con curso favorable deberá ser devuelto el presente expediente a esta UOC a fin de celebrar el convenio modificatorio e iniciar los trámites que se establecen en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN:

- Continuar el trámite por cumplir con las normas legales que rigen la materia conforme a derecho
- Remitir el expediente formado al Departamento de Asesoría Jurídica.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES CENTRO FINANCIERO Nº 5 DPTO. DE UOC COMANDO LOGISTICO REPUBLICA DEL PARAGUAY

JOSE HUSTAD. LEGUIZAMON GÓMEZ
CAP INT. JEFE DPTO. UOC CF Nº 5

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"

COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
Departamento de Verificación y Control Interno

Mariano Roque Alonso, 14 de setiembre de 2018.

INFORME Nº: 205/18
Señor Jefe del Dpto. de UOC del Centro Financiero Nº 5
CAP INT JESUS JHUST DANIEL LEGUIZAMON GOMEZ
Guarnición

Ref.: Dictamen Nº 206/2018 de fecha 12 de setiembre de 2018 del Departamento Jurídico del CF Nº 5, en la que recomienda remitir a este Departamento para un informe previo, a la suscripción de la Adenda Modificatoria y Rescisión del Contrato N° 71/2018 suscripto con la firma CONTI PARAGUAY S.A. de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/18** para la "**ADQUSICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID N° 343822.**

PROPÓSITO DE LA REVISIÓN
Analizar el cumplimiento de las Normas previstas en la Ley Nº 2051 y su Decreto Nº 21909, Reglamentario de Contrataciones Públicas, en referencia al Art. 55° "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES"

DESARROLLO DEL TRABAJO

Siendo verificado el Modelo de Resolución Nº 101, donde se aprueba la Rescisión Parcial del Contrato N° 71/18 y autoriza a la UOC la redacción de la Modificación del Contrato para su correspondiente suscripción; modificando el Lote N° 6, con una disminución de Gs. 54.845.900 (guaraníes cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos)

En cumplimiento al Art. 55 "Derechos de los Contratantes" de la Ley 2051/03 que expresa: Los Contratantes gozan de los siguientes derechos: a) A que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) A suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso. La UOC Nº 5 del Comando Logístico procede a la elaboración de la Adenda al Contrato N° 71/2018 suscripto con la firma CONTI PARAGUAY S.A.

Se observa Dictamen Nº 206/2018 del Departamento Jurídico del CF Nº 5 de fecha 12 de setiembre de 2018, donde recomienda elevar el presente expediente a consideración del Señor Comandante Logístico, como Máxima Autoridad de la Convocante, a los efectos de la suscripción de la Adenda respectiva.

RECOMENDACIÓN

Es parecer de éste Departamento, elevar todas las documentaciones correspondientes a la la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/18** para la "**ADQUSICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID N° 343822,** para proceder a la suscripción de la Modificación del Contrato Nº 71/18, por parte de la Máxima Autoridad Institucional, por cumplir con las normativas de la Ley que rige la materia.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES – CENTRO FINANCIERO Nº 5 – DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO – COMANDO LOGÍSTICO – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GABRIEL G. NOGUERA G.
Tte. Int. Jefe Dpto. Control Interno

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO LOGISTICO
AUDITORIA INTERNA

Mariano Roque Alonso, 24 de septiembre de 2018.

INFORME Nº : 106 /18
SEÑOR
DIRECTOR DEL CENTRO FINANCIERO Nº 5
CNEL DCEM LUIS O. HERMOSILLA P.
CUARTEL GENERAL

Ref.: Nota Nº 622 de fecha 21 de setiembre de 2018 de la Dirección del CF Nº 5, donde solicita Informe de Auditoria referente a la suscripción de la Adenda Modificatoria y Rescisión del Contrato Nº 71/2018 suscripto con la firma CONTI PARAGUAY S.A. de la **Licitación Publica Nacional Nº 03/18 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID Nº 343.822**, realizado por la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 5 Comando Logístico.

PROPÓSITO DE LA REVISIÓN
Analizar el cumplimiento de las Normas previstas, en la ley Nº 2051 y su Decreto Nº 21909, Reglamentarios de Contrataciones Publicas, en referente al Art. 55º "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES".

DESARROLLO DEL TRABAJO
-Siendo verificado el Modelo de Resolución Nº 101, donde se aprueba la Resolución Parcial del Contrato Nº 71/2018 y autoriza a la UOC la redacción de la Modificación del Contrato para su correspondiente suscripción; modificado el Lote Nº 6, con un disminución de Gs. 54.845.900 (guaraníes cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos).
-En cumplimiento al Art. 55 "Derechos de los Contratantes" de la Ley 2051/03 que expresa: los Contratantes gozan de los siguientes derechos: a) A que se ejecute los Contrato en su términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimientos forzoso; b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito; c) A suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso. La UOC Nº 5 del Comando Logístico procede a la elaboración de la Adenda al Contrato Nº 71/2018 suscripto con la firma CONTI PARAGUAY S.A.
-Se observa Dictamen Nº 206/2018 del Departamento Jurídico del CF Nº 5 de fecha 12 de setiembre de 2018, donde recomienda proseguir los trámites para la Resolución y Adenda Modificatoria y Rescisión Parcial del Contrato Nº 71/2018 por parte del Señor Comandante Logístico, por cumplir en todos sus términos a los delineamientos de Ley que rigen la materia, previo informe favorable del Departamento de Control Interno.
-Se visualiza Informe Nº 205/18 del Dpto. de Verificación y Control Interno del C.F Nº 5 de fecha 14 de setiembre de 2018, donde recomienda remitir todas las documentaciones correspondientes a la **Licitación Pública Nacional Nº 03/2018 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID Nº 343.822,** al Dpto. de UOC para proceder a la suscripción de la Modificación del Contrato Nº 71/18, por parte de la Máxima Autoridad Institucional.

RECOMENDACIÓN
Esta Auditoria Interna recomienda remitir el presente informe al Centro Financiero Nº5, para proseguir con los trámites correspondientes para la Aprobación de la Resolución de Rescisión de Contrato Nº 71/2018 suscripto con la firma CONTI PARAGUAY S.A. de la **Licitación Pública Nacional Nº 03/18 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", ID Nº 343.822,** por cumplir con las normativas de la Ley que rige la materia.

SINDULFO DANIEL VILLALBA LLORET
CNEL DCEM – Auditor Interno del Cmdo Logístico